

Aprueba las negociaciones del Convenio de Préstamo con el BIRF, denominado "Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión del Riesgo de Desastres"

DECRETO NÚMERO 20-2010

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que dentro del Plan de Gobierno, específicamente en el Programa Estratégico de Productividad se formuló la Política de Gestión de Riesgos, Prevención y Atención a Desastres, cuyo objetivo es evitar o reducir las pérdidas de vidas, así como los efectos dañinos que pueden ocurrir sobre los bienes materiales y ambientales de los guatemaltecos.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala solicitó apoyo financiero reembolsable al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, para la ejecución del Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión del Riesgo de Desastres, con el objeto de promover la capacidad del Gobierno para implementar el Programa de Gestión del Riesgo de Desastres, en caso de eventos naturales adversos.

CONSIDERANDO:

Que el 14 de abril de 2009, el Directorio Ejecutivo del citado Banco, aprobó otorgar a la República de Guatemala un financiamiento reembolsable con el objeto de apoyar el citado Programa; y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Convenio de Préstamo Número 76830-GT a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, denominado "Préstamo para Políticas de Desarrollo para la Gestión del Riesgo de Desastres".

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el Convenio indicado, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan:

MONTO: Ochenta y cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 85,000,000.00).

DESTINO: Apoyar al presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, una vez se declare estado de emergencia a consecuencia de un desastre natural.

ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio de Finanzas Públicas -MFP-.

PLAZO DE DESEMBOLSOS: De conformidad con lo estipulado en la sección 2.09 del Convenio de Préstamo.

PLAZO DE VENCIMIENTO: 23.5 años.

TASA DE INTERÉS: El interés a pagar por el Prestatario para cada período de intereses deberá ser a una tasa igual a LIBOR para la moneda de préstamo más el diferencial fijo; estableciendo que ante una conversión del total o cualquier porción del capital del Préstamo, el interés pagadero por el Prestatario durante el período de conversión sobre dicho monto deberá ser determinado de acuerdo con las provisiones relevantes del Artículo IV de las Condiciones Generales. (Variable 1.54%3).

COMISIÓN INICIAL: 0.25% sobre el monto total del préstamo.

PERÍODO DE GRACIA: 8.5 años.

AMORTIZACIÓN: Mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo, en las

fechas y por los montos que determine el Banco.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del Convenio de Préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del Convenio de Préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Rendición de Cuentas. Para efectos de fiscalización y control, las entidades involucradas en la ejecución de los recursos deberán informar al final de cada mes al Congreso de la República sobre los destinos de los recursos.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CAMBARA
PRESIDENTE

CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA
SECRETARIO

REYNABEL ESTRADA ROCA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de mayo del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS

Vivian Haydée Mack Chang
Viceministra de Administración Interna y
Desarrollo de Sistema del
Ministerio de Finanzas Públicas
Encargada del Despacho

Carlos Larios Ochaita
Secretario General
de la Presidencia de la República



CENADOJ
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL